

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo a continuación.

Demandante: Alfonso Escobar Burgos

Demandado: Conciviles S.A. y otros

Rad. 73168-31-03-001-2018-00008-00

En sentencia del diecisiete (17) de junio de 2019 se declaró que entre el señor Alfonso Escobar Burgos y Construcciones Civiles S.A. y Geominas S.A., existió un contrato de trabajo por duración de obra o labor, desde el nueve (9) de marzo de 2009 hasta el veintidós (22) de marzo de 2017, se condenó a las demandadas a pagar en favor del actor, la suma de \$17.575.252 por concepto de indemnización por despido sin justa causa y se condenó en costas a la parte vencida, fijando como agencias en derecho la suam de \$1.000.000, decisión confirmada en providencia del dieciocho (18) de agosto de 2021 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, oportunidad en la que se condenó en costas a la pasiva en la suma de \$908.526.

En virtud de la solicitud de ejecución presentada, el nueve (9) de diciembre de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de las demandadas.

Por su parte, en decisión del veintisiete (27) de enero de 2022, se ordenó seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones según se dispuso en el mandamiento de pago, condenando en costas y fijando como agencias en derecho, la suma de \$1.000.000.

A su turno, el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, respecto de la continuación de los procesos ejecutivos en donde existan otros demandados distintos al deudor en reorganización, refirió que el juez de ejecución, mediante auto pondrá en conocimiento del demandante la existencia del proceso de insolvencia, para que *“en el término de su ejecutoria, manifieste*

si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios."

Por lo anterior, a efectos de dar cumplimiento a la reglamentación en la materia, **requiérase** a la parte demandante para que, dentro del término de ejecutoria de esta decisión, se sirva manifestar lo pertinente respecto de la continuidad del trámite ejecutivo en contra de Geominas S.A.

Vencido el término anterior, retornen las diligencias para dar continuidad al trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE


DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Chaparral - Tolima 14- Septiembre / 2022 El auto anterior se notificó hoy por anotación En estado No. <u>108</u> Feriado. _____ Secretaría 
--